

República de Colombia
Rama Judicial



MinCIT

1-2015-009418 ANE:179 FOL:1
2015-06-17 12:13:17 PM
TRA:ACCION DE TUTELA
OFICINA ASESORA JURIDICA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 16 de Junio de 2015

Oficio No. O.P.T. 4543

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020150139700
De JK FILES (INDIA) LTD C.I INVEMEC S.A.
Contra MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015)*, proferida por el H. Magistrado (a) MYRIAM INES LIZARAZU BITAR, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE ESTA ACCION A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO, DEBEN APORTAR LOS NOMBRES DE LOS MISMOS COMO DE SUS APODERADOS ASI COMO SUS DIRECCIONES Y TELEFONOS.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO VALDÉS GÓMEZ
SECRETARIO



Anexo: lo enunciado

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351

16/06/2015 12:40 p. m.

1327

Junio 17/15
Hoy
2:35pm

República de Colombia

Rama Judicial

00-2015-1397-00

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil quince.

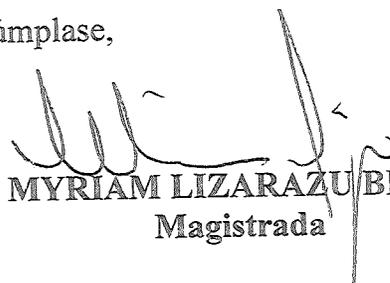
Se admite la acción de tutela instaurada por las sociedades JK FILES (INDIA) y C.I. INVERMEC S.A. contra el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Se vincula a la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

En consecuencia, oficiese al accionado y al vinculado para que en el término de un (1) día:

- 1.- Se pronuncien expresamente sobre los hechos que se les atribuyen.
- 2.- Alleguen copias de los escritos en los que hubieren emitido algún pronunciamiento, respecto de los hechos invocados en la acción de tutela.
- 3.- Comuniquen del presente trámite a todos los intervinientes dentro del proceso D-361-01-76, aportando las respectivas constancias de tal proceder.
4. Por secretaría, notifíquese esta decisión al accionado y al vinculado, por el medio más expedito posible, haciéndoles entrega de una copia de la tutela y de este auto inclusive. Al accionante mediante telegrama.
5. No se concede la medida provisional solicitada, considerando, que de los hechos narrados por las accionantes, no se vislumbra la presencia de alguno de los supuestos que señala el artículo 7º. Del Decreto 2591 de 1991.

Se reconoce personería jurídica a la Abogada Liliana María Rodríguez Retamoso, en calidad de apoderada judicial de las accionantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase,


MYRIAM LIZARAZU BITAR
Magistrada

tes del 129.

Honorables Magistrados
Tribunal Superior del Distrito de Bogotá
(Reparto)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionantes: **JK FILES (INDIA) LTD. y C.I. INVERMEC S.A.**
Accionado: La Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en representación de las sociedades **JK FILES (INDIA) LTD. y C.I. INVERMEC S.A.** por la vulneración de **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, A LA INTIMIDAD, DE DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO Y DE PETICIÓN** por parte de la entidad accionada.

Solicito que de manera inmediata, como medida provisional para evitar un perjuicio irremediable, en tanto se define la acción de nulidad que se va a iniciar en los términos de los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991, se obligue a la accionada a:

1. Suspender el procedimiento que se adelanta por la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el expediente D-361-01-76 sobre Limas Triangulares de Seis Pulgadas y que se inició con fundamento en unas cotizaciones presuntamente falsas, a través de la Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, en tanto la Fiscalía General de la Nación resuelve sobre la posible falsedad.
2. El decreto 2550 de 2010, no establece un mecanismo para oponerse a las decisiones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre pruebas. Por este motivo, sobre el tema, con el fin de evitar la vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso a través de un uso inadecuado de las potestades discrecionales es procedente la acción de tutela. Por esto, en subsidio de la suspensión del procedimiento, se solicita obligar a la accionada a:

- a. Dar respuesta de fondo al derecho de petición tramitando la solicitud de desconocimiento de las cotizaciones presuntamente



falsas presentada por el Señor Sunil Kunde, representante legal de la empresa india Kunde Hardware & Electricals, ó, en su defecto, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expida un auto en el que dé respuesta a las solicitudes presentadas y manifieste claramente si acepta estas cotizaciones presuntamente falsas presentadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I como prueba.

- b. **JK FILES (India) LTD.** es una empresa que se encuentra en la India, por sus circunstancias especiales requiere de más tiempo para poder aportar sus pruebas conforme a los requerimientos de apostilla y traducción oficial contenidos en el Decreto 2550 de 2010.

Extender el periodo probatorio hasta el 30 de Julio de 2015 con el fin de proteger los Derechos al Debido Proceso y a la Igualdad de la empresa **JK FILES (INDIA) LTD** contenidos en el artículo 13 y 29 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 que establece: *"Artículo 32. La autoridad investigadora tendrá debidamente en cuenta las dificultades con que pueden tropezar las partes interesadas, (...), para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."*



- c. Así mismo, extender el periodo probatorio, para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pueda practicar la prueba de Visita In Situ a **C.I. INVERMEC S.A.** anunciándola con la anticipación de 10 días hábiles que requieren los artículos 33 y 4 e) del Decreto 2550 de 2010.
- d. Extender el término probatorio hasta el 30 de julio de 2015 o la fecha que el Tribunal considere suficiente y definir que la etapa para presentar alegatos de conclusión sólo iniciará cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo practique de acuerdo a los derechos a la igualdad, el debido proceso y defensa todas las pruebas necesarias para establecer la verdad procesal.
- e. Tutelar el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso de **C.I. INVERMEC S.A.** y conceder las pruebas solicitadas como son oficios a entidades gremiales que puedan dar su concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- f. Tutelar el Derecho al Debido Proceso, la Defensa y la Igualdad de la empresa **JK FILES (INDIA) LTD** a la que el Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo negó la práctica de la prueba de Visita In Situ, mientras que concedió esta prueba a la empresa solicitante BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. que aportó las cotizaciones presuntamente falsas.

- g. Ordenar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrar una segunda audiencia en el mes de julio, que se informe a **JK FILES (INDIA) LTD** con suficiente anticipación para que pueda aportar pruebas debidamente legalizadas.
3. Tomar las medidas para cesar la violación del derecho a la intimidad y proteger la confidencialidad de la información otorgada por mis representadas **JK FILES (INDIA) LTD** y **C.I. INVERMEC S.A.** que equivale a secretos empresariales y que han sido hecho públicos en el Informe Preliminar y la Resolución N° 051 del 26 de marzo de 2015.

Ordenar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tomar las medidas para revocar y mantener ocultos al público los siguientes apartes del Informe Preliminar y la Resolución N° 051 del 26 de marzo de 2015 en tanto la jurisdicción define la nulidad respectiva:

- a. Página 14 del Informe Preliminar (Folio 1185) Precios de venta de C.I. INVERMEC S.A. a sus distribuidores.
- b. Página 15 (Segundo párrafo) del informe Preliminar (Folio 1184) Documento sobre costos de producción de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.
- c. Página 17 (Segundo y Tercer párrafo) del informe preliminar (Folio 1185) Capacidad de Producción y de Almacenamiento de JK FILES (INDIA) LTD., participación accionaria.
- d. Páginas 31 a la 35 del informe preliminar (Desde el Tercer párrafo de la página 31 en adelante hasta la página 35).
- e. Páginas 7 a la 11 de la Resolución 051 del 26 de Marzo de 2015 publicada en el Diario Oficial el 31 de Marzo de 2015.



COTIZACIONES PRESUNTAMENTE FALSAS: ¿SON CONSIDERADAS COMO PRUEBA?

En el oficio 1-2015-007090, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hace unas consideraciones *sobre las cotizaciones presuntamente falsas* aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. *y aun no ha aclarado si las acepta como prueba dentro del procedimiento de dumping. Es relevante obtener esta respuesta por parte de la Subdirección con el fin de evaluar la acción a seguir.*

Considero que no proceder a la suspensión del procedimiento de dumping pese a las serias pruebas respecto a la falsedad de los documentos que fueron remitidas a la Fiscalía General de la Nación podría llevar a que por la prelación de las formas sobre el derecho sustancial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continúe una investigación que nunca debió ser abierta.

En el oficio recibido de la Subdirección de Prácticas Comerciales (2-2015-006049) no sólo se niega el aplazamiento de la audiencia solicitado por JK FILES (INDIA) LTD, sino que además la Subdirección incluye el siguiente párrafo que rechaza enfáticamente pues el Ministerio fue informado de las irregularidades en este procedimiento y se ha abstenido de dar trámite al desconocimiento para excluir las cotizaciones falsas:

*"Ahora bien, respecto a la presunta nulidad del proceso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 284 y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, agotada cada etapa del proceso, se ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, en consecuencia, en el momento de adoptar la determinación preliminar ya se evaluó lo manifestado por usted, sin que se haya determinado una nulidad del proceso"*¹

Al respecto, dejo constancia de que no se ha saneado la nulidad, la Subdirección no ha iniciado el trámite de desconocimiento solicitado.

¹ No sobra mencionar que el artículo 284 CPACA no se aplica a procedimientos administrativos sobre dumping sino a pretensiones electorales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Con esta afirmación se vulnera no sólo el derecho de petición, sino el derecho al debido proceso.

Hay unas nuevas cotizaciones de **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** aportadas a folios 1165 a 1171 respecto a las cuales se otorga el tratamiento de "confidencial", es decir, no se permite el acceso a la nueva prueba que aporta **BELLOTA** del valor normal que es un aspecto básico de un procedimiento de Dumping lo que va en detrimento al derecho a la defensa de **C.I. INVERMEC S.A. y JK FILES (INDIA) LTD.**

FUNDAMENTOS

Este es un proceso que se inició con base en unas cotizaciones presuntamente falsas aportadas por la empresa **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**

Pese a esta circunstancia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se ha negado a suspender o se ha abstenido de tramitar la solicitud de revocatoria y terminación del procedimiento.

Al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se le ha solicitado la revocatoria directa del acto, la terminación conforme al artículo 5.8 del Acuerdo Anti-Dumping de la Organización Mundial del Comercio y la Suspensión en tanto la fiscalía define el tema conforme a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal contenido en el artículo 228 de la Constitución.

Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, ha vulnerado el derecho a la igualdad al conceder a la accionante **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I** pruebas que no ha concedido a **JK FILES (INDIA) LTD** como la Visita In Situ.

Además, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha desconocido la obligación de confidencialidad al revelar en el Informe Preliminar y la Resolución 051 de 2015 información confidencial de mis representadas.

Por último, a través de la interpretación exegética del Decreto 2550 de 2010, en los términos pero no en la sustancia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desconoce el Derecho a la Igualdad y el Trato Especial que debe tener frente a una empresa que no se encuentra en Colombia, **JK FILES (INDIA) LTD**, que debido a los trámites procesales ve limitado su derecho al debido proceso y la defensa.



Si no se extiende el término probatorio no podrían aportarse los documentos solicitados a JK FILES (INDIA) LTD. que requieren de apostilla y traducción oficial al español.

Se solicitó al Ministerio la revocatoria directa de su oficio 2-2105-006054 y la concesión de la Visita In Situ a JK FILES (INDIA) LTD. pues su práctica es necesaria para que la autoridad pueda de acuerdo a la sana crítica allegar material probatorio que de otra manera no podría acceder. Hasta la fecha el Ministerio no se ha pronunciado respecto a la solicitud de revocatoria.

DERECHO A LA INTIMIDAD

Se solicitó *en Revocatoria Directa la exclusión de información confidencial y secretos empresariales que están en las siguientes páginas de la Resolución Preliminar 051 del 26 de marzo de 2015 y del Informe Preliminar.*

1. Página 14 del Informe Preliminar (Folio 1185) Precios de venta de C.I. INVERMEC S.A. a sus distribuidores.
2. Página 15 (Segundo párrafo) del informe Preliminar (Folio 1184) Documento sobre costos de producción de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.
3. Página 17 (Segundo y Tercer párrafo) del informe preliminar (Folio 1185) Capacidad de Producción y de Almacenamiento de JK FILES (INDIA) LTD, participación accionaria.
4. Páginas 31 a la 35 del informe preliminar (Desde el Tercer párrafo de la página 31 en adelante hasta la página 35).
5. Páginas 7 a la 11 de la Resolución 051 del 26 de Marzo de 2015 publicada en el Diario Oficial el 31 de Marzo de 2015.



Estos folios revelan información confidencial y secretos empresariales de mis representadas JK FILES (INDIA) LTD y C.I. INVERMEC S.A. sin que éstas hubieran otorgado autorización previa a la Subdirección de Prácticas Comerciales para que ésta levantara la confidencialidad. los secretos empresariales de mis representadas deben ser protegidos conforme al

artículo 15 de la Constitución Política (Derecho a la Intimidad), los artículos 6.1.2, 6.2, 6.5 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio y el artículo 44 del Decreto 2550 de 2010.

FUNDAMENTOS

El derecho sustancial debe primar sobre las formalidades conforme al artículo 228 de la Constitución Política que establece:

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. **Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.**"

La prevalencia de lo sustancial lleva a que la actuación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sea suspendida en tanto la Fiscalía define si las cotizaciones, única prueba aportada por el solicitante sobre el valor normal, son efectivamente expedidas por KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS. Procesalmente, el artículo 38 CPACA establece:

"Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. ***Cuando*** hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o ***estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.***

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

Se entregó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo información aportada por **JK FILES (INDIA) LTD.** a la suscrita.

No tendría sentido para la Subdirección continuar una actuación cuando ha tenido noticias de estas serias falencias pues de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política en su interpretación debe primar el derecho sustancial sobre el procesal y además el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenía unas



cargas procesales previas a la apertura de la investigación que, como se expone a continuación, no cumplió.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

El artículo 42 del Decreto 2550 de 2010 imponía a la Subdirección la siguiente obligación antes de abrir la investigación:

"Artículo 42. Información presentada por las partes interesadas. En el curso de la investigación, ***la autoridad investigadora se cerciorará de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en las que basen sus conclusiones."***

¿Por qué la Subdirección no solicitó a BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. antes de abrir la investigación el certificado de existencia y representación legal de KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS debidamente legalizado y apostillado, o la información a la Embajada de la India sobre los requisitos que deben reunir las cotizaciones procedentes de la India para ser válidas mientras ahora lo exige con el fin de tramitar el desconocimiento del documento?

El Ministerio debió solicitar esta información a la empresa multinacional **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**, de forma previa a la apertura de la investigación. Al establecer cargas procesales a la empresa **JK FILES (INDIA) LTD**, la autoridad desconoce el artículo 6.13 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio y el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 que establecen:

"6.13 Las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."

"Artículo 32. La autoridad investigadora tendrá debidamente en cuenta las dificultades con que pueden tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."



El Ministerio debe tener en cuenta las dificultades de esta empresa para hacerse parte en un procedimiento en Colombia y otorgarle las oportunidades para que lo haga.

VISITA IN SITU A JK FILES (INDIA) LTD.

Existe una clara vulneración del derecho al debido proceso y a la igualdad de las partes en la actuación cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo le concede una visita In Situ a la empresa **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** mientras se niega a practicar la Visita In Situ a **JK FILES (INDIA) LTD.**

El artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 establece que la autoridad concederá las pruebas "útiles, necesarias y eficaces", pero jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado establece que no debe confundirse el concepto de "discrecionalidad" con el de "arbitrariedad". Al respecto, el Consejo de Estado en demanda presentada por el reconocido constitucionalista Luis Carlos SÁCHICA, (Q.E.P.D) estableció:

"La competencia y función del Veedor, si bien se remiten en cierta forma a su juicio y discrecionalidad, no pueden ser campo ilímite, o rueda suelta en el que las interpretaciones queden in pectore del funcionario constituyendo un arcano cuyas decisiones sean inasibles para los ciudadanos y ajenas a los medios de control. "Porque, en principio, ningún acto de la administración queda libre, entre nosotros, de tal control; a diferencia, de lo que sucede en otros países. Se debe esto al hecho de que en Colombia 'discrecionalidad no es lo mismo que arbitrariedad'..."²



En numerosas ocasiones, se le ha explicado a la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que debido a la distancia y dificultades para la legalización de documentos no será posible para el productor aportar las pruebas requeridas antes del mes de julio de 2015.

² Consejo de Estado.-Sala de lo Contencioso Administrativo.-Sección Primera.-Santafé de Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Consejero ponente: Doctor Yesid Rojas Serrano. Referencia: Expediente No. 2763-Autoridades Nacionales. Actor: Luis Carlos SÁCHICA Aponte.

El 16 de junio que es el término otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no es suficiente porque se trata de muchos documentos que además deben ser traducidos oficialmente.

De otra parte, la motivación del oficio 2-2015-006054 en que se solicitan documentos **JK FILES (INDIA) LTD** se funda en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 que establece los requisitos de la admisión de la solicitud que debía presentar BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., entonces esta motivación debe revocarse, pues la solicitud de pruebas no se hace a nombre de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. sino a nombre de JK FILES (INDIA) LTD. ***Si BELLOTA no presentó unas cotizaciones aceptables con la solicitud no debe ser al productor de la India, JK FILES (INDIA) LTD. a quien le corresponda subsanar la omisión. El artículo 24 establece:***

Artículo 24. Requisitos y presentación de la petición. La solicitud en mención deberá incluir pruebas del "dumping", del daño y la relación causal entre las importaciones objeto de "dumping" y el supuesto daño que tenga razonablemente a su alcance el peticionario. El peticionario deberá señalar si el daño es un daño importante, una amenaza de daño importante o un retraso importante de esta rama de producción nacional. La simple afirmación desprovista de las pruebas pertinentes, no se considerará una solicitud apta para los efectos de este decreto

(...)

Además de lo ya enunciado, la solicitud contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Identificación del peticionario. Nombre o razón social y justificación de que es representativo de la rama de producción nacional.

(...)

6. Datos sobre los precios a los que se vende el producto considerado de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen y exportación o cuando proceda, sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen y exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto. Estos datos pueden tomarse, entre otros, a partir de



listas de precios, cotizaciones³, facturas, estudios de mercado, revistas especializadas o estadísticas de importación.

Respecto a la solicitud de Visita In Situ a JK FILES (INDIA) LTD., reitero que el artículo 32 del decreto 2550 de 2010 establece:

" Artículo 32. La autoridad investigadora tendrá debidamente en cuenta las dificultades con que pueden tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."

En conclusión, solicito de forma respetuosa que se ordene a la entidad accionada revocar el mencionado oficio 2-2015-006054 y conceder la Visita In Situ solicitada oportunamente desde el 12 de febrero de 2015 por el productor de la India JK FILES (INDIA) LTD.

AUDIENCIA

Se solicitó la audiencia de conformidad con el Decreto 2550 de 2010 y debido a que las normas establecen unos términos perentorios se puso de presente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una solicitud para aplazar la audiencia hasta el mes de julio de 2015 con el fin de que JK FILES (INDIA) LTD pudiera hacer uso de la oportunidad de aportar pruebas debidamente legalizadas en la audiencia.

El Ministerio se negó a aplazar la audiencia y sólo el día anterior a la misma cuando no era posible coordinar traducciones posibilitó la participación por medios virtuales pero con el requisito de que las partes debían participar en español.

Aunque JK FILES (INDIA) LTD logró enviar al Sr. Robert Maroday en su representación, no pudo aportar documentos probatorios porque no pudo legalizar o traducir oficialmente muchos documentos importantes.

OFICIOS A LOS GREMIOS: FENALCO Y SAC

El artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 impone a la Subdirección practicar las pruebas *"útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados"*.

³ Nótese el resaltado fuera de texto, el oficio 2-2015-006054 del 7 de Mayo de 2015 pareciera establecer que se concede una prueba a JK FILES (INDIA) LTD. pero en realidad constituye una solicitud fundada en las falencias que presentan las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

El Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio en su artículo 6.12 establece que las entidades gremiales deben tener la posibilidad de participar.

Por lo tanto, cuando **C.I. INVERMEC S.A.** que dicho sea de paso, está también afiliado a la **ANDI** como industrial, solicita que se oficie a estos gremios, lo hace porque considera que sus posiciones son muy relevantes para que el Ministerio pueda conocer de que forma se afectará a la agricultura y al comercio de Colombia la solicitud de **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.**

Por esto, solicito que se revoque la decisión en cuestión y se oficie a los gremios.

EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

El decreto 2550 de 2010 establece además que no puede iniciar el término de alegatos sin que se haya terminado el periodo probatorio. Sin embargo, el Ministerio pretende iniciar el término de alegatos sin haber practicado todas las pruebas solicitadas afectando el derecho a la defensa y al debido proceso de los participantes en la actuación.

La Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sólo se pronunció sobre algunas de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes el 12 de febrero de 2015 hasta el 29 de mayo de 2015 y no practicó las pruebas antes del vencimiento del término probatorio el 31 de mayo de 2015 o 1° de Junio de 2015 que de acuerdo a la mencionada entidad es el día en que vencía ese término.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo manifiesta que el periodo probatorio terminaría el 1° de junio pero que se extendería hasta el 16 de Junio únicamente para poder practicar las pruebas faltantes. Sin embargo, el artículo 33 y 4 d) del Decreto 2550 de 2010 establecen que la prueba de Visita In Situ a C.I. INVERMEC S.A debe anunciarse con 10 días hábiles de anticipación y la mencionada prueba no ha sido practicada aun, debido a la decisión de la autoridad y, no de las partes.

Aunque se solicitó la ampliación de ese término oportunamente porque las pruebas no se practicaron sin culpa de mis representadas sino por las demoras propias de la Subdirección de Prácticas Comerciales que dejó pasar todo el término probatorio sin pronunciarse hasta el último día, el Ministerio se abstuvo de ampliar el término general y en el oficio 2-2015-007289 manifiesta que se ampliará hasta el 16 de junio sólo para practicar las pruebas de Visita In Situ a C.I. INVERMEC S.A. y otorgar más tiempo para remitir documentos que solicita a JK FILES (INDIA) LTD con el fin de subsanar la solicitud de **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.** conforme al artículo 24 del Decreto 2550 de 2010.

Sin embargo, no revocó la motivación de la solicitud de documentos a JK FILES (INDIA) LTD lo que en la práctica lleva a la situación de que no ha decretado las pruebas solicitadas por JK FILES (INDIA) LTD sino que le pide aportar documentos aparentemente para subsanar la solicitud de BELLOTA.

En dicho oficio del 29 de mayo tampoco fijó la fecha de la visita a C.I. INVERMEC S.A. y el pasado 5 de junio fijó la fecha para el 16 de junio en desconocimiento del artículo 33 del Decreto 2550 de 2010 que le obliga a agendar la visita con 10 días hábiles de anticipación, es decir, para el 24 de junio de 2015.

Si no se otorga un término adicional podría producirse un perjuicio irremediable respecto al derecho a la defensa y al debido proceso de mis representadas pues el 16 de junio deberían practicarse dos pruebas fundamentales para dos partes distintas, lo que en la práctica equivale a una denegación de alguna de las pruebas pues o se atiende ese día la Visita In Situ a C.I. INVERMEC S.A. en Manizales o se entregan en Bogotá la parte de los documentos solicitados a JK FILES (INDIA) LTD que ha sido posible legalizar y traducir oficialmente. Este término, se reitera que no es suficiente debido a la complejidad de la información y la complejidad propia que representas para una empresa de la India actuar dentro de un proceso que se adelanta en Colombia.

Por este motivo, y porque además el Ministerio ha solicitado sólo parte de la información, pero no ha concedido la visita In Situ a JK FILES (INDIA) LTD. que es la prueba que le permitiría acceder a toda la información necesaria para determinar la realidad procesal y los precios domésticos en la República de la India nos llevan a solicitar que el término probatorio se amplie hasta el 30 de julio de 2015 y que se conceda esta prueba por vía de tutela.

Además, es necesario que las partes puedan presentar alegatos de conclusión después de vencido el periodo probatorio y practicadas todas las pruebas. Cuando la Subdirección se refiere a la facultad oficiosa de decretar pruebas aun después de vencido el término probatorio utiliza la discrecionalidad de forma arbitraria pues dichas pruebas no podrían ser tenidas en cuenta por las partes en los alegatos de conclusión.

El término probatorio debe definirse de tal manera que permita a las partes referirse a las pruebas dentro de los alegatos conforme al derecho de defensa y el debido proceso.

Por estos motivos, solicito la extensión del término probatorio.

ANEXOS

1. Poder otorgado por JK FILES (INDIA) LTD para interponer esta acción.
2. Poder otorgado por C.I. INVERMEC S.A. para interponer esta acción.
3. Copia simple de la Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Copia simple del Informe Preliminar expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Copia simple de la Resolución 051 del 26 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. Copia simple del Oficio 2-2015-007289 de Mayo 29 de 2015 expedido por la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. Copia simple del Oficio radicado bajo el número 1-2015-008388 el 29 de mayo de 2015 en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y enviado por correo electrónico el 28 de mayo de 2015 por la suscrita en nombre de mis representadas.
8. Copia simple de la Solicitud de Terminación de la Investigación y Revocatoria Directa de las Resoluciones 282 del 18 de Diciembre de 2014, Informe Preliminar y Resolución 051 del 26 de Marzo de 2015 radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 19 de Mayo de 2015 bajo el número 1-2015-007717.
9. Copia simple del Oficio radicado el 5 de Mayo de 2015 bajo el número 1-2015-006847 en nombre de mis representadas.
10. Copia simple del oficio N°2-2015-006054 en que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo niega la prueba de Visita In Situ solicitada por JK FILES (INDIA) LTD y le ordena aportar documentos de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 que regula los requisitos que debe tener la solicitud de dumping que debían ser presentados por el solicitante BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.



11. Copia simple del Derecho de Petición radicado el 5 de marzo de 2015 bajo el número 1-2015-003432 en el que se informa al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la presunta falsedad detectada en las cotizaciones remitidas por BELLOTA COLOMBIA S.A. CI.
12. Copias simples de las copias certificadas expedidas por el Ministerio de las cotizaciones aportadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. que están en los folios 48 y 67 del expediente y sus traducciones oficiales.
13. Copia del Oficio del Señor Sunil Kunde, KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su traducción oficial.
14. Copia del Oficio dirigido por el Señor Sunil Kunde, KUNDE HARDWARE & ELECTRICALS al Sr. Yogesh Nilkanth, Gerente de Recursos de la Multinacional Bellota en India – Oficina de Representación en Beijing y su traducción oficial.
15. Copia del Oficio dirigido a JK Files (India) LTD. por el Sr. Sunil Kunde y su traducción oficial.

CONCLUSIONES

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y restablecer sus derechos vulnerados, solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tutelar los Derechos Fundamentales a la Igualdad, la Intimidación, el Debido Proceso, la Defensa y Petición de mis representadas y ordenar a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

1. Suspender el procedimiento que se adelanta por la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el expediente D-361-01-76 sobre Limas Triangulares de Seis Pulgadas y que se inició con fundamento en unas cotizaciones presuntamente falsas, a

través de la Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, en tanto la Fiscalía General de la Nación resuelve sobre la posible falsedad.

2. El decreto 2550 de 2010, no establece un mecanismo para oponerse a las decisiones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre pruebas. Por este motivo, sobre el tema, con el fin de evitar la vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso a través de un uso inadecuado de las potestades discrecionales es procedente la acción de tutela. Por esto, en subsidio de la suspensión del procedimiento, se solicita obligar a la accionada a:
 - a. Dar respuesta de fondo al derecho de petición y tramitar la solicitud de desconocimiento de las cotizaciones presuntamente falsas presentada por el Señor Sunil Kunde, representante legal de la empresa india Kunde Hardware & Electricals, o, en su defecto, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expida un auto en el que dé respuesta a las solicitudes presentadas y manifieste claramente si acepta estas cotizaciones presuntamente falsas presentadas por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I como prueba.
 - b. **JK FILES (India) LTD.** es una empresa que se encuentra en la India, por sus circunstancias especiales requiere de más tiempo para poder aportar sus pruebas conforme a los requerimientos de apostilla y traducción oficial contenidos en el Decreto 2550 de 2010.

Extender el periodo probatorio hasta el 30 de Julio de 2015 con el fin de proteger los Derechos al Debido Proceso y a la Igualdad de la empresa **JK FILES (INDIA) LTD** contenidos en el artículo 13 y 29 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010 que establece: *"Artículo 32. La autoridad investigadora tendrá debidamente en cuenta las dificultades con que pueden tropezar las partes interesadas, (...), para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible."*
 - c. Así mismo, extender el periodo probatorio, para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pueda practicar la prueba de Visita In Situ a C.I. **INVERMEC S.A.** anunciándola con la



- b. Página 15 (Segundo párrafo) del informe Preliminar (Folio 1184) Documento sobre costos de producción de BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.
- c. Página 17 (Segundo y Tercer párrafo) del informe preliminar (Folio 1185) Capacidad de Producción y de Almacenamiento de JK FILES (INDIA) LTD., participación accionaria.
- d. Páginas 31 a la 35 del informe preliminar (Desde el Tercer párrafo de la página 31 en adelante hasta la página 35).
- e. Páginas 7 a la 11 de la Resolución 051 del 26 de Marzo de 2015 publicada en el Diario Oficial el 31 de Marzo de 2015.

Atentamente,



LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ RETAMOSO
Apoderada Especial
JK FILES (INDIA) LTD.
C.I. INVERMEC S.A.

